

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N°0893-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 14 de diciembre de 2018

Visto, el Expediente n°. 739-2018/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de modificación del titular de la afectación en uso presentado por el Secretario Ejecutivo de la Policía Nacional de Perú, respecto del predio de 44 794,12 m<sup>2</sup> ubicado en la Huerta Tejada con frente a la proyectada Av. San Germán, en el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley n°. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n°. 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n°. 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado Peruano es el titular dominial del predio de 44 794,12 m<sup>2</sup> ubicado en la Huerta Tejada con frente a la proyectada Av. San Germán, en el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral n°. 07040381 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS n°. 39335 (en adelante el "predio");

Que, mediante Resolución n°. 017-2004/SBN-GO-JAD de fecha 30 de abril de 2004 (folio 09) se otorgó la afectación en uso del "predio" a favor del Ministerio del Interior con la finalidad que sea destinado a un Complejo Policial;

Que, mediante Oficio n°. 044-2018-SECEJE-PNP/SEC de fecha 3 de octubre de 2018 (folio 04 y 05), el Secretario Ejecutivo de la Policía Nacional de Perú (en adelante el "administrado"), solicitó el cambio de titularidad de la afectación en uso del "predio" a nombre del Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú, manifestando que cuenta con un presupuesto para desarrollar proyectos de inversión pública que se encuentran a cargo de la Policía Nacional de Perú y por tal razón requiere la titularidad;



Que, los requisitos y el procedimiento para la tramitación de la modificación de la titularidad de la afectación en uso, se encuentran regulados en la Directiva n°. 005-2011/SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de predios de dominio privado estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de predios de dominio público" (en adelante la "Directiva");

Que, el Informe Preliminar n°. 0175-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de octubre de 2018 (folio 11 y 12), elaborado por profesionales de esta Subdirección concluye: "Revisado el aplicativo satelital de Google Earth, con imagen satelital de fecha enero del 2018, cuyas imágenes sirven de referencia para la evaluación de la solicitud, se pudo advertir que el "predio" se encuentra en una zona urbana consolidada, ocupado en la totalidad del "predio" por construcciones, vías vehiculares internas y área verde y recreativa. En la opción Street View de fecha febrero del 2013, se visualiza que se encuentra dentro del "predio" las instalaciones del Complejo Policial Cmdte PNP Juan E. Benites Luna, la Institución Educativa Nivel Inicial – Virgen de Fátima (con la Dirección de Bienestar PNP), el Hospital PNP Augusto B. Leguía y parcialmente ocupado por las instalaciones de FOVIPOL";

Que, a fin de continuar con el procedimiento y considerando que el Ministerio del Interior es el titular de la afectación en uso, mediante Oficio n°. 10460 -2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de noviembre de 2018 (folio 15) se solicitó a dicha institución cumpla con manifestar su conformidad respecto de la solicitud presentada por el "administrado", toda vez que la PNP tiene calidad de órgano ejecutor dependiente del Ministerio del Interior de conformidad con el Reglamento del Decreto Legislativo n°. 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú aprobado mediante Decreto Supremo n°. 026-2017-IN;

Que, mediante Oficio n°. 725-2018/IN/OGAF de fecha 28 de noviembre de 2018 (folio 16), el MININTER otorgó su conformidad sobre el pedido de cambio de titularidad de la afectación en uso a favor de la PNP, manifestando que la Policía Nacional del Perú es una institución dependiente del Ministerio del Interior, por lo que considera conveniente y da la conformidad para que se realice la modificación de la afectación en uso;

Que, de lo expuesto, considerando que el "administrado" es una entidad forma parte del MININTER, es integrante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde que esta Subdirección proceda con la modificación del titular de la afectación que en adelante se denominará Ministerio del Interior a Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú;

Que, como resultado de la modificación de la entidad titular de la afectación en uso, compete a la nueva entidad afectataria, es decir al Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú, efectuar la declaratoria de fábrica del inmueble submateria y de las que construya en el futuro, asimismo se encuentra obligado a devolver el bien una vez finalizado la afectación en uso, con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.14 de la "Directiva";

Que, de acuerdo a los artículos 105° y 106° del Reglamento de la Ley n°. 29151, la afectación en uso, se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorga el "predio", por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular de la afectación en uso, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el "predio";





## **RESOLUCIÓN N°0893-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

De conformidad con lo dispuesto por la Ley n°. 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n°. 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo n°. 016-2010-VIVIENDA “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN”, Directiva n°. 005-2011/SBN, Ley n°. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal n°. 2355-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de diciembre de 2018 (folios 28 y 29);

### **SE RESUELVE:**

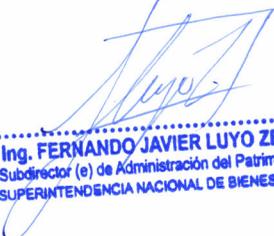
**Artículo 1°.-** Modificar la titularidad de la afectación en uso a favor del Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú del predio de propiedad del Estado de 44 794,12 m<sup>2</sup> ubicado en la Huerta Tejada con frente a la proyectada Av. San Germán, en el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral n°. 07040381, por un plazo indeterminado, para que sea destinado a Complejo Policial.

**Artículo 2°.-** El Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú asume por medio de la presente las obligaciones contenidas en el artículo 102° del Decreto Supremo n°. 007-2008-VIVIENDA, es decir, entre otras, está obligada a cumplir con la finalidad de la afectación en uso otorgada, conservar diligentemente el bien submateria, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan; y en caso de verificarse cualquiera de las causales contenidas en el artículo 105° del citado Reglamento, procederá la extinción de la afectación en uso.

**Artículo 3°.-** La Zona Registral n°. IX – Sede Lima de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá el cambio de titular de la afectación en uso dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución, en el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente.

Regístrese y comuníquese.-



  
**Ing. FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA**  
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES